

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00908
Asunto: Requiere So Pena Tácito

La parte actora allegó memorial con el envío de la notificación personal del demandado por correo electrónico, pero de una revisión del mismo, se observa que no podrá ser tenida en cuenta, por cuanto no allega la prueba de que remitió los anexos, como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, solo se adjuntó la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, razón por la cual deberá enviar nuevamente la notificación teniendo en cuenta la antes mencionado.

Se requiere a la parte demandada para que efectúe la notificación en debida forma en un término que no podrá exceder de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Ahora, como se advirtió con anterioridad, una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia, como lo fue en el presente caso, no interrumpe el término de desistimiento, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _21 de julio de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f0c8b39145d28347f86b4283a8f99ee25ce043180d6af497f590fa47b2db061
Documento generado en 19/07/2021 02:24:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>